

funcionarios que prestan servicio en territorio leal.

CONSIDERANDO. Que atendidas las crecientes dificultades que en el orden económico a todos nos afectan en especial a funcionarios de sueldos más modestos, se dispuso que a las categorías inferiores de Telegrafistas se les acreditase un complemento de sueldos que, de ser admitida la propuesta de concesión de quinquenios, dejaría de tener aplicación por innecesario, con las consiguientes ventajas en el orden administrativo. De otra parte la supresión de tales complementos compensa parcialmente la suma que se proyecta distribuir en forma de quinquenios.

CONSIDERANDO. Que aún limitado el régimen de quinquenios a las Telegrafistas de la Zona leal al Gobierno de la República, las posibilidades presupuestarias no permiten su total implantación, lo que no obsta para que se inicie el buen camino de establecer una correlación entre los sueldos y los años de servicios prestados a la Administración, según el espíritu y la letra de las disposiciones de que anteriormente se hace mérito.

CONSIDERANDO. Que, puesto que el crédito correspondiente del Presupuesto en vigor lo permite, debe ser corregir, en primer término, por acusarse con mayor relieve, la situación de inferioridad en que se encuentran los funcionarios a quienes hacen referencia los dos primeros resultandos.

CONSIDERANDO. Que en cumplimiento de la mencionada Ley de 29 de Diciembre de 1934, debe iniciarse después, puesto que todavía se dispondrá de remanente bastante a este fin, la rectificación gradual de la desigualdad existente entre los individuos de las diversas categorías, comenzando siempre y con preferencia por la clase inferior, según dispone la susodicha Base adicional de la Ley de 1.º de marzo de 1932.

Este Minsiterio, a propuesta de esa Dirección General ha resuelto:

PRIMERO. Reconocer que, de acuerdo con los preceptos legales de que se ha hecho mérito y teniendo en cuenta que el crédito correspondiente del Presupuesto en vigor lo permite, a las Telegrafistas de 3.750 pesetas, que prestan servicio en territorio leal y no perciben más que uno de los tres quinquenios que tienen devengados, les asiste el derecho a que se les acredite otro quinquenio, a partir de primero de Marzo próximo pasado.

SEGUNDO. Declarar que, con arreglo a los referidos preceptos, después de cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, les asiste asimismo derecho a que se les haga efectivo un quinquenio, desde la misma fecha, a las Telegrafistas de 4.500 pesetas a quienes se adeudan dos o tres quinquenios, siempre que se hallen al servicio del Gobierno legítimo.

TERCERO. Si del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto resultase sobrante en la cantidad dispo-

nible se aplicará dicho sobrante a acreditar un quinquenio a las Telegrafistas a quienes aun se les adeudan dos quinquenios y presten servicio en territorio leal, dando preferencia a las de Escalas inferiores y con efectos desde primero de Marzo último.

CUARTO. Determinar que el abono de quinquenios preceptuado en los apartados anteriores de esta Orden, no implicará reforma de las plantillas de la Escala de Telegrafistas, consignada en el Presupuesto vigente ni, por tanto, corrida de escalas ni alteración de las actuales categorías y clases de las funcionarias a quienes afecte.

QUINTO. Las Telegrafistas que en la actualidad vienen disfrutando complemento de sueldo, dejarán de percibir dicho complemento si de la aplicación de esta Orden resultasen favorecidas por los quinquenios en una suma igual o mayor a la que, bajo el concepto de complemento, perciben actualmente. En ningún caso deberá suprimirse dicho complemento si no resulta compensado por los quinquenios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Como Sr. Director General de Telecomunicación,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Jefatura Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	58'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'13	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	483'79
Reichsmarks:	8'12	8'53
Belgas:	343'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. SECCION 2.ª DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil y caballo, entre las Oficinas del Ramo en Cañete (Cuenca) y Utiel (Valencia), con hijuela de Prado Navarro a Landete (78 y 15 kilómetros), bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Jefatura de la Explotación, en las Administraciones principales de Cuenca y Valencia y en las Estafetas de Cañete y Utiel, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen

y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 6.º clase (6'30 ptas, garantizadas con fianza de mil pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Jefatura de la Explotación, el 15 del citado septiembre, a las once horas.

Barcelona, 4 de agosto de 1938. — El Director general.—Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., vecino de..... según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa,

por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de pesetas

(Fecha y firma del interesado)

S.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CO- RREOS. NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Peñas de San Pedro y la del Pateral de Madera (65'363 kilómetros), bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Pral. de Albacete y Peñas de San Pedro, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (450 pesetas más 180 gravamen guerra), garantizadas con fianza de 800 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 26 de agosto a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Albacete el día 31 de agosto actual a las once horas.

Barcelona, 4 de agosto de 1938. — El Director general.—Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde....., a..... viceversa, por el precio de..... (en letra), ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Al pariente más cercano del finado FERNANDO JOSE BLANCO, natural de Caseville (Averyson), de 38 años de edad, minero, se le hace por este medio, en razón a desconocerse sus circunstancias personales y paradero, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que instruye en el Juzgado de Chinchón, con el número 209 de 1937, por muerte de dicho sujeto en accidente de autocamión.

Chinchón, a 8 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario, Pedro Martínez.

J. O.—1.786

CEREZO PEREZ (Antonio) y ANAYA TAVIRA (Manuel), cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 154 de 1937, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por los médicos bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, a 8 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario, Pedro Martínez.

J. O.—1.787

SERRANO NIETO (Antonio), soldado de la 77 Brigada Mixta, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 125 de 1938, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por los Médicos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Chinchón, 22 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario, Pedro Martínez.

J. O.—1.788

MORENO GARCIA (Pedro), y NARANJO RAMOS (Manuel), soldados, el primero de la 42 Brigada, 172 Batallón, cuarta compañía, y el segundo de la misma Brigada y Batallón, tercera compañía, cuyos paraderos se desconocen, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración, en sumario número 133 de 1938, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por los Médicos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 22 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario, Pedro Martínez.

J. O.—1.789

PEREZ IBANEZ (Joaquín), artillero segundo, cuyo paradero y demás circunstancias personales se desconocen y únicamente que fué trasladado al Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción de Alicante, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, a fin de prestar declaración en sumario número 48 de 1938, por lesiones del mismo en accidente de autocamión, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por los Médicos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 27 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario, Pedro Martínez.

J. O.—17.90

DON FRANCISCO BANULS MINANA, Juez de Instrucción de la ciudad de Gandía y su partido

Por el presente se llama a los parientes más próximos de un hombre desconocido, cuyo cadáver apareció el día 27 de Junio último, a las ocho horas en la playa de esta ciudad, arrojado por el mar, cuyo cadáver se hallaba en plena descomposición, estaba completamente desnudo y le faltaba el pie izquierdo, para que en el plazo de diez días desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento y proceder si es posible a la identificación de tal cadáver.

Pues así lo ha acordado por provido de hoy en el sumario que instruyo con el número 97 de 1938, sobre hallazgo de un cadáver.

Gandía, 22 de Julio de 1938. — El Juez, F. Banuls. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.791

JUAN JUBANY SOLAT e ISIDRO PUJOL SOLDEVILA, procesados en méritos del sumario número 31, de 1938, por homicidio de Salvador Bosch Vila, comparecerán dentro del término de seis días ante este Juzgado de Instrucción con la prevención de que si no lo hacen serán declarados rebeldes.

Granollers, 27 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, José Tio Molina. — El Secretario, Ricardo Casado.

J. O.—1.792

RAMON y FRANCISCO PUJOL SOLDEVILA, naturales de Montseny, domiciliados en Montseny, Casa de Campo, procesados en el sumario número 70, de este año, por homicidio de Piedad Garriga Jusuix, comparecerán en el término de seis días ante este Juzgado de Instrucción, con la prevención de que en caso de no haberlo serán declarados rebeldes.

Granollers, 27 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, José Tió Molins. — El Secretario, Evaristo Casado.

J. O.—1.793

Por el presente edicto se hace saber a PEDRO GARCIA MUÑOZ, de 33 años de edad, de estado casado, natural de Pedraza de la Sierra (Segovia), hijo de Juan y de Petra, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Vallehermoso, número 68, primero, izquierda, cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia provincial de esta ciudad, se ha dictado auto con fecha 9 de Marzo del año actual, por el cual se le declara comprendido en la amnistía en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 97, de 1935, sobre daños por imprudencia y en cuyo procedimiento se le declaró procesado en 3 de Febrero de 1936, dejándose sin efecto el referido procesamiento y cuantas limitaciones y embargos se hubieran efectuado en su persona y bienes.

Guadalajara, a 10 de Julio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.794

Por el presente se hace saber a SANTIAGO RODRIGUEZ (Carabineiro), para que en el término de cinco días a contar desde la publicación de el presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, tiene que comparecer ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias preventivas que se instruyen con motivo del bombardeo llevado a efecto por la aviación facciosa en la noche del 19 al 20 de Julio del pasado año.

Guadalajara, a 15 de Julio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.795

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Juzgado especial de la Rebelión, de esta provincia, en el sumario que por auxilio a la rebelión se sigue con el número 11, de año 1937, contra JOSE FREX BENEDI, PEDRO BARRIOPEDRO, cuyo segundo apellido se ignora; ELADIO CASTELL FRAGUAS, MAGIN CASTELL FRAGUAS, LUCIANO VICENTE MERINO e HILARIO VICENTE MERINO, vecinos de Cogolludo, se les notifica a los mencionados el auto de procesamiento dictado contra ellos, y su prisión, con fecha seis de Agosto último, y se les requiere al mismo tiempo para que presten cada uno de ellos la fianza de un millón de pesetas, para las responsabilidades civiles que pudieran derivarse del delito, todo ello por estar declarados en rebeldía.

Guadalajara, a 18 de Julio de 1938. El Juez especial (ilegible).

J. O.—1.796

JOAQUIN ARGOTE SAGASTUME, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado y mi Secretaría en virtud de denuncia del Guardia de Policía Urbana Ramón Alonso García contra Delfina Sánchez Díaz, por vender hojas de afeitador usadas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la Villa de Madrid, a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. El señor don José Bernal Algorta, Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, habiendo visto los anteriores autos de juicio de subsistencias instados a virtud de denuncia del Guardia de Policía Urbana Ramón Alonso García contra Delfina Sánchez Díaz, cuyas circunstancias de ambos constan en autos por vender hojas de afeitador usadas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Delfina Sánchez Díaz a la pena de mil pesetas de multa, que deberá hacer efectivas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de esta resolución con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, sufriendo en caso de insolvencia dos meses de prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o Municipio, en cuyo caso se la pondrá a disposición del Excmo. señor Gobernador civil de la Provincia en la Prisión de Ventas, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimientos, al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, insertándose el Fallo en los periódicos oficiales y los ordinarios de la localidad, fijándolos en los sitios públicos de costumbre, Plazas y Mercados, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. — José Bernal, con rúbrica.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, hoy día de su fecha, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, de que yo el Secretario doy fe. — P. S. Cándido Rodríguez, con rúbrica.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original a que me refiero. Para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Madrid, a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Joaquín Argote Sagastume.

J. O.—1.797

SANZ BATISTA (José), hijo de Joaquín y Carmen, soltero, electricista, de 20 años, al delinquir, natural de Sevilla y que estuvo domiciliado en Madrid, calle de José Antonio de Armo-

na, 6, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de que ingrese en la Cárcel a cumplir la pena que le fué impuesta por sentencia de 17 de Enero de 1932, dictada en el rollo correspondiente al sumario seguido en dicho Juzgado y Secretaría por hurto, con el número 323, de 1932, toda vez que le ha sido denegada la aplicación de los beneficios del Decreto Ley de 22 de Enero de 1937, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El secretario Joaquín Argote.

J. O.—1.798

Por la presente que se expide en méritos de sumario número 131, de 1938, sobre lesiones a Agustín Sala Huesca, a las diez del día nueve de Abril último, viajando con bicicleta por la carretera de Manresa a Basella, y al lugar conocido por Arrabal de la Rata, del pueblo de Pala de Torruella (Navas), el cual iba detrás de un camión guiado por su propietario Ventura Morera Planas, vecino de Surria, que andaba en dirección a Cardona, salió en dicho arrabal y en dirección contraria, donde hace un viraje, otro Camión de Intendencia muy grande que pasaba por el medio de la carretera y a mucha velocidad, echándose aquel a la cuneta para dejarle paso, siendo así que privado el ciclista de poder circular por su lado, salió de detrás del camión, dándole aquel vehículo desconocido un fuerte golpe a la espalda izquierda, dejándolo sin sentido; se llama al chófer que guiaba el camión de Intendencia, cuales nombre y apellido se ignoran, así como su paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción para ser oído, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manresa, 29 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción regente, Agustín Solé. — El Secretario, Ramón Martí.

J. O.—1.799

MARTINEZ SEGOVIA (Anastasio), FERNANDEZ GONZALEZ (Felisindo) GARCIA SANZ (Antonio), que prestan servicio en el S. T. E., segundo Batallón, sexta Compañía, el primero; en la 35 Brigada, tercer Batallón el segundo, y en el S. T. E., segunda Batallón, sexta Compañía, el tercero, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración acerca del hecho de autos y ser reconocidos por el médico forense de las lesiones que sufrieron para darles la sanidad si estuviesen para ello, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar, pues

así se halla acordado en proveído de hoy, recaído en la causa que con el número 39 de orden del año actual se tramita sobre lesiones sufridas por aquellos a consecuencia de accidente ocurrido en el control de esta villa el 14 de Abril último.

Ocaña, 20 de Julio de 1938. — El Secretario Judicial Leandro González.
J. O.—1.800

DON FRANCISCO ESTEBAN MUÑOZ, Secretario Habilitado del Juzgado de Primera Instancia de este partido.

Doy fe: Que en el expediente número 13, de 1938, sobre alteración de precios seguido contra Josefa Suárez Gómez, vecina de Orcera, visto en este Juzgado por delegación del Tribunal especial de Guardia de la provincia ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia. — En la villa de Orcera, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Octavio Almendros Camps, Juez de Primera Instancia de este partido, ha visto en virtud de delegación hecha por el Tribunal especial de guardia de la provincia, el expediente número 13, de 1938, incoado en virtud de denuncia formulada por Juan Pérez Gómez y Manuel García Rodríguez, mayores de edad, casados, agrigultor y mecánico, respectivamente y vecino de Jaén, contra Josefa Suárez Gómez, mayor de edad, viuda, vecina de Orcera, sobre alteración de precios, siendo parte asimismo el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Suárez Gómez a la multa de mil pesetas, que se destinarán a las atenciones que origine los gastos de guerra y que hará efectiva en el término de quince días. Póngase en conocimiento de la Dirección General de Abastecimientos y de el Tribunal especial de Urgencia de la provincia y publíquese en el "Boletín Oficial de la misma, GACETA DE LA REPUBLICA y lugares oficiales de costumbre en esta población.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: — O. Almendros. Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado, pongo el presente en Orcera, a 14 de Julio de 1938. — El Secretario, Francisco Esteban.
J. O.—1.801

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 94, de 1938, sobre lesiones que se sigue en este Juzgado, ha mandado citar, como se cita por la presente, a ROSALIO GARCÍA ISANUEZ, Auxiliar del Parque Automóvil del Ejército, lesionado en accidente de automóvil ocurrido el 19 del actual, al parecer en el trayecto de Reguena a Utiel, en la carretera de Madrid a Castellón y cuyo pa-

radero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ser reconocido por el Forense y darle la sanidad en su caso, al propio tiempo, se le ofrece este procedimiento a tenor de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se cita también al chófer que conducía la camioneta causante del accidente referido y cuyo nombre se ignora, en el que resultaron lesionados el indicado Rosalío García y otros dos militares, para que en el indicado término de diez días comparezca éste y las personas que lo presenciaron, ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles a todos ellos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reguena, 25 de Julio de 1938. — El Secretario habilitado, Gabriel Diana.
J. O.—1.802

LLOPART GROS (Victoriano), de 28 años, natural de Sasroviras, chófer, domiciliado últimamente en dicho pueblo, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado para notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa número 82, de 1937, sobre lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 15 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Agustí Malla. — El Secretario, P. Torrents Claret.
J. O.—1.803

LUCAS BLANCO (Eloy), de 27 años, hijo de Indalecio y Baldomera, natural de Pueblo del Salvador, casado, hilador, domiciliado últimamente en Prat de Llobregat, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días para notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa número 268, de 1937, sobre rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 25 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Agustí Malla. — El Secretario, P. Torrents Claret.
J. O.—1.804

FERRER MARTINEZ (Cristóbal), de 28 años, natural de Albama de Salmerón, hijo de Manuel y Ana, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en Prat de Llobregat, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa número 288, de 1937, sobre rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 25 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Agustí Malla. — El Secretario, P. Torrents Claret.
J. O.—1.805

NAVARRO (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Prat de Llobregat, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado para notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa número 288, de 1937, sobre rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 25 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Agustí Malla. — El Secretario, P. Torrents Claret.
J. O.—1.806

VINUESA (José), domiciliado últimamente en Prat de Llobregat y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa número 288, de 1937, sobre rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 25 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Agustí Malla. — El Secretario, P. Torrents Claret.
J. O.—1.807

MONTOLIU DEL CAMPO (Juan), de 26 años, natural de Villarreal (Castellón de la Plana), hijo de Juan y Rosario, casado, basurero, y domiciliado últimamente en Hospitalet, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado para notificarle auto de procesamiento en causa número 260, de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 26 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Agustí Malla. — El Secretario, P. Torrents Claret.
J. O.—1.808

LLOREDA LLERESA (José Manuel), de 16 años, natural de San Sebastián, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, con el fin de notificarle auto de terminación de sumario en la causa número 398, de 1937, sobre hurto, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 29 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Agustí Malla. — El Secretario, P. Torrents Claret.
J. O.—1.809

DON MANUEL JIMENEZ MARTINEZ, Juez de Instrucción accidental de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que en este Juz-

gado se sigue con el número 337 de A. y 22 de J., de 1938, sobre robo de escaña, se cita por medio del presente y por ser desconocido al autor o autores del robo de cincuenta fanegas de cebada, hecho ocurrido en la noche del 2 a 3 de Mayo último, en el pueblo de Hinojosa del Castillo, perteneciente dicho producto al Consejo de Administración de Fincas incautadas de dicha localidad, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos y proceder en consecuencia, con arreglo a derecho; rogando a las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, detención y conducción, en su caso, de dicho autor o autores y a disposición de este Juzgado. de 1938. — El Juez de Instrucción,

Dado en San Clemente, a 21 de Julio Manuel Jiménez.

J. O.—1.870

ROMERO CARRIZO (Ramón), hijo de Doroteo y de Pilar, de 29 años de edad, de estado casado, de profesión chófer, natural de Poveda (Ávila); y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, Martín de los Heros, 78, y últimamente prestaba servicio de chófer a la Embajada Británica, hoy en paradero desconocido, procesado por este Juzgado en virtud del sumario que se sigue con el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado para constituirse en prisión decretada en el referido sumario, y responder de los cargos que en el mismo le resultan, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sueca, a 11 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Mariano Marqués.

J. O.—1.811

DON MARIANO MARQUES ORTELLS, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de ochocientas pesetas sustraídas a Dolores Alonso Airós, en su domicilio de Cullera, sobre las seis horas del día dos del actual, procediendo asimismo a la detención del autor del hecho así como del poseedor ilegítimo, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 46, de este año, sobre hurto.

Dado en Sueca, 13 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Mariano Marqués.

J. O.—1.812

MIRANDA GARCIA (Martín), de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, natural de Santa Cruz de Moncayo y vecino de Valencia, domiciliado últimamente en dicha capital, calle de Margarita Nellen, 1, primero, hoy en paradero desconocido, procesado por este Juzgado en virtud del sumario que se sigue con el número 43, de 1938, sobre hurto, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado para constituirse en prisión decretada en el referido sumario y responder de los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sueca, a 19 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Mariano Marqués.

J. O.—1.813

QUINLANA (Enrique), hijo de María (a) "Jándorra", natural de Belmez (Córdoba), minero, residente últimamente en Catarroja, Pabellón 8 del Antiguo Cuartel de la Guardia Civil, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Torrente para ser oído y responder de cargos en sumario núm. 71, pieza número 1, de 1937.

Torrente, 21 de Julio de 1938. — El Juez (ilegible).

J. O.—1.814

GIMENEZ CLAVERIA (Juan), natural de Reus (Barcelona), de estado soltero, de profesión vendedor, de 17 años de edad, hijo de José y de Raimunda, domiciliado últimamente en Castellón, calle de Juan Bautista Porta, núm. 3, bajos, procesado en causa número 304, de 1937, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 5, de esta Capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 19 de Julio de 1938. — El Secretario, P. D., Román de Oro.

J. O.—1.815

SEGURA ACEDO (Antonia), natural de Jaén, de estado soltera, de profesión sus labores, de 27 años de edad, hija de Francisco y de Sinforosa, domiciliada últimamente en Valencia, calle de Sevilla, núm. 3, procesado en causa número 317, de 1937, por el delito de lesiones, seguido ante el Juzgado de Instrucción número 5, de esta capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá

en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 11 de Julio de 1938. — El Secretario, P. D., Román de Oro.

J. O.—1.816

ANGLADA VILARDEBO (Juan), casado, abogado, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de la Riera, núm. 31, principal, procesado en el sumario núm. 5, del 1937, por estafa, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Vic, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Vic, 30 de Julio de 1938. — El Juez, Valentín Fernández de Zabaleta. — El Secretario, Alvaro Solá.

J. O.—1.817

RAMON GIRAL ARMENGOL, chófer, y JOSE BELTRAN FERNANDEZ, Capitán, pertenecientes a la 26 División (Cuerpo de Intendencia), domiciliados últimamente a Coll de Rat (Lérida), comparecerán dentro el término de cinco días, ante el Juzgado de Villanueva y la Geltrú, Plaza de la República, núm. 7, piso principal, para declarar en méritos del sumario número 47, de 1938, por sustracción de un coche automóvil perteneciente al Parque Móvil de la Comisaría General de Orden Público.

Villanueva y la Geltrú, a 1 de Agosto del 1938. — El Juez de Instrucción, M. Torrents. — El Secretario, Antonio Roger.

J. O.—1.818

DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ, Juez Especial del Tribunal Popular de esta ciudad y su provincia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Piera Carrión, mayor de edad y vecino de Casas de Ves y a Eduardo Cuevas Cuevas, de treinta y cinco años de edad, hijo de Eduardo y de Dolores, casado, natural y vecino de Casas de Ves, calle Claudio Solano, sin número, para que, en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de la Excma. Audiencia al objeto de oírlos; pues así lo tengo acordado en expediente número 97 de 1938 por supuesta desafeción u hostilidad al Régimen como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dentro de cuyo término deberán presentarse, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados

rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Albacete, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Fernando Alvarez.

J. O.—1.819

DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ, Juez Especial del Tribunal Popular de esta ciudad y su provincia.

Por la presente sito, llamo y emplazo a José Chacón Vals, que debe encontrarse en la 109 Brigada Mixta de Zapadores, 4.ª Sección, Base 3.ª, C. C. número 7, vecino de La Roda; a Abel Donate Alarcón, vecino de La Roda, ignorándose su paradero y a Virgilio Carrillero Bautista que debe encontrarse en Silla (Valencia), también vecino de La Roda, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al que se publique esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial", comparezcan ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta Excm. Audiencia, al objeto de recibirles declaración y constituirse en prisión en la de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en expediente número 93 de 1938 por supuesta desafección u hostilidad al Régimen, y bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados inculcados, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la prisión provincial de esta ciudad, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a los fines que vienen acordados extendiendo la presente en Albacete, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Fernando Alvarez.

J. O.—1.820

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, Juez de Instrucción interino de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita la comparencia ante este Juzgado para el próximo día primero de Septiembre y hora de las once de la mañana a Gabriel Fernández Díaz, hijo de José y de Joaquina, Carabinero, de diez y nueve años, soltero, del veintisiete Batallón destacado en Castellón de la Plana, a fin de celebrar diligencias de careo, acordadas en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número cuarenta y cuatro del año último, por usurpación de funciones, significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcázar de San Juan, a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Aniceto Sánchez. — El Secretario.

J. O.—1.821

DON MIGUEL RUIZ RAMIREZ, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita el procesado MIGUEL RAMIREZ MORALES, cuyas circunstancias no constan para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y a constituirse en prisión por estar así acordado en auto de 4 de Julio actual en el sumario número 153 de 1938 sobre robo a Ignacio Ruiz Sánchez de dos relojes de oro.

Almería, a 27 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción.

J. O.—1.822

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Primera instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Nemesio García, de 21 años de edad, soldado perteneciente a la 39 Brigada Mixta, 153 Batallón, primera compañía, hijo de José y de Gregoria, procesado en el sumario número 27 de 1938, por hurto de un reloj, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle su procesamiento, recibir la indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le ponga a mi disposición dando cuenta a este Juzgado.

Almodóvar del Campo, a 25 de Julio de 1938. — El Juez, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.823

VERA MONTES (Francisco), natural de La Rápita (Granada), de estado viudo, de profesión pescador, de 28 años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, domiciliado últimamente en Bogatell (Sarroca), procesado en causa núm. 18 de 1938, por el delito de hurto seguida en el Juzgado de Instrucción número 2, de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938. — El Juez, Manuel Bladó. — El Secretario, José Pastor.

J. O.—1.824

SANAHAJA MONTES (Ramón), natural de Rajuta (Granada), de estado casado, de profesión pescador, de 39 años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, domiciliado últimamente en Miguel Pedrola, 87, bajos, procesado en causa número 18 de 1938, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3, de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938. — El Juez, Manuel Bladó. — El Secretario, José Pastor.

J. O.—1.825

LAHERA MONTES (Miguel), natural de La Rápita (Granada), de estado casado, de profesión pescador, de 60 años de edad, hijo de Patricio y de de Pilar, domiciliado últimamente en Miguel Pedrola, 87, bajos (Barcelona) procesado en causa número 18 de 1938, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción Número 3, de Barcelona, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938. — El Juez, Manuel Bladó. — El Secretario, José Pastor.

J. O.—1.826

MARTINEZ JOAQUINTO (José), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión camarero, de 43 años de edad, hijo de Gregorio y de Vicenta, domiciliado últimamente en Barcelona, Pasaje del Reloj, 2, cuarto, segundo, procesado en causa número 485 de 1937, por el delito de atentado, seguida en el Juzgado de Instrucción Número 3, de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938. — El Juez, Manuel Bladó. — El Secretario, José Pastor.

J. O.—1.827

DASILVO PEREIRA (Mario), cuyas circunstancias se ignoran, constando su fotografía en este Juzgado, procesado en causa número 541 de 1937, por delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción Número 3, de Barcelona, comparecerá ante el mismo, den-

tro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.—El Juez, Manuel Bladó. — El Secretario, José Pastor.

J. O.—1.828

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número 5, en la causa núm. 209 contra el soldado del 449 Batallón, 113 Brigada Mixta, Salvador Monzó Llodrá, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Salvador Monzó Llodrá, hijo de Vicente y de Trinidad, natural de Lorcha, vecino de Lorcha, de 23 años de edad, estado soltero, oficio jornalero, que nació en Lorcha, estatura 1.670 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos redondos, nariz recta, barba saliente boca prominente, color trigüeño, señas particulares: ninguna; para que comparezca dentro del término de quince días a contar desde el en que se publica esta requisitoria, en esta Delegación, sita en la calle Nueva, número 11, de esta Plaza, o ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincias de Alicante y Toledo.

Sonseca, a 15 de Julio de 1938.—El Delegado Instructor número 5.—El Secretario Fedatario.

J. M.—2.419

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número 5 de la causa número 29 contra el soldado del 450 Batallón 118 Brigada, José Castelló Colomer, por el delito de traición.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Castelló Colomer, hijo de Joaquín y de Brigida, natural de Ayo de Malferit (Valencia), vecino de idem de 23 años de edad, estado soltero, oficio estudiante, que nació en 14 de marzo de 1915, estatura 1.680 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba sin pelo, boca grande, color sano, señas

particulares ninguna, para que comparezca dentro del término de quince días a contar desde el en que se publica esta Requisitoria, en esta Delegación sita en la calle Nueva, número 11, de esta plaza o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de ese modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia y de Toledo.

Sonseca, a 15 de Julio de 1938.—El Delegado Instructor número V, León Alexandre Macedo.—El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—2.420

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número 5 de la causa número 134 contra el soldado del 449 Batallón, 113 Brigada, José M. Morent Ferrer, por el delito de traición.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José María Morant Ferrer, hijo de Salvador y de Vicenta, natural de Daimur (Valencia), vecino de idem, de 26 años de edad, estado soltero, oficio estudiante, estatura 1.635, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que comparezca dentro del término de quince días a contar desde el en que se publica esta requisitoria, en esta Delegación sita en la calle Nueva, número 11, de esta Plaza, o ante la autoridad del punto en que se halle en la inteligencia de que si no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de ese modo a la administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia y Toledo.

Sonseca, a 15 de julio de 1938.—El Delegado Instructor número V, León Alexandre Macedo.—El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—2.421

Don Francisco Cádiz Navarro, auditor secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en

su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número V en la causa número 172 contra el soldado del 449 Batallón de la 113 Brigada Mixta, Esteban Antón Bru, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Esteban Antón Bru, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Elche, vecino de idem, de 26 años de edad, estado soltero, oficio mecánico, que nació en Elche, estatura 1.660 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que comparezca dentro del término de quince días a contar desde el en que se publica esta requisitoria, en esta Delegación, sita en la calle Nueva, número 11 de esta plaza o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de ese modo a la administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia y Toledo.

Sonseca, a 15 de julio de 1938.—El Delegado Instructor n.º V, León Alexandre Macedo.—El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—2.421 bis

ANDRES GOMEZ DE LA ASUNCIÓN, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Tuerel, nació el día 16 de enero de 1895, oficio labrador, estado soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, soldado del 225 Batallón de la 57 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión al número 169 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaña, a 5 de julio de 1938.—El Secretario Relator Instructor Sr. Mateo Quirant.

J. M.—2.422

ANDRES SANZ PIMENTEL, hijo de María y de Felipe, de 19 años de edad, estado soltero, natural de Espinosa de la Libertad, provincia de Toledo, domiciliado en Espinosa de la Libertad, profesión campesino, soldado de la tercera Compañía, 61 Batallón

de la 16 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se desconocen.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión, al número 578, del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja a 5 de Julio de 1938.
— El Secretario Relator Instructor, E. Mateo Quirant.

J. M. — 2423

JOSE VICENTE HERRERO TURBI, hijo de Consuelo y de Joaquín, de 19 años de edad, estado soltero, natural de Alpuente, provincia de Valencia, domiciliado en Alpuente, profesión carretero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, últimamente soldado de la tercera Compañía, 61 Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión, al número 567, del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 5 de Julio de 1938.
— El Secretario Relator Instructor, E. Mateo Quirant.

J. M.—2.424

EMILIO VIELMA GIRON, hijo de Manuel y de Elisa, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Narvaez, número 25, de 30 años de edad, oficio chófer, estado casado, sus señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba cerrada, boca regular, afiliado como soldado del Reemplazo de 1929, agregado al S. T. E. de la 212 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión, seguida al número 763, de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 12 de Julio de 1938.
— El Secretario Relator Instructor, E. Mateo Quirant.

J. M.—2.425

MARCO ESTALELLA (Juan), hijo de Pedro y Cinta, de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de Reus (Tarragona), de profesión mercantil, Teniente del 847 Batallón de la 212 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el Sr. Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de traición, al número 785, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 14 de Julio de 1938.
— El Auditor Secretario, E. Mateo Quirant.

J. M.—2.426

MOLINA COBARRO (Jesús), hijo de Jesús y de María, de 31 años de edad, estado casado, natural y vecino de Abarán (Murcia), de profesión jornalero, soldado del 847 Batallón de la 212 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de traición, al núm. 784, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 14 de Julio de 1938.
— El Auditor Secretario, E. Mateo Quirant.

J. M.—2.427

MONTIEL CARRILLO (Joaquín), hijo de José y Amalia, de 30 años de edad, soltero, natural y vecino de Abarán (Murcia), de profesión carpintero, soldado del 847 Batallón de la 212 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de traición al número 755, de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser

habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 14 de Julio de 1938.
— El Auditor Secretario, E. Mateo Quirant.

J. M.—2.428

ALCOLEA ALCOLEA (Nicolás), soldado de la tercera Compañía del 845 Batallón, de la 212 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de traición al núm. 537, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 14 de Julio de 1938.
— El Auditor Secretario, E. Mateo Quirant.

J. M.—2.429

CRUZ GONZALEZ (Julio), de 23 años, natural de Tenerife, jornalero, soldado que perteneció al tercer Batallón del Regimiento de Infantería número 10, de esta plaza, y el cual se fugó de la Clínica núm. 15, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 401, de 1938, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 7 de Julio de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—2.430

VALERO CANADILLAS (Juan) y **SEGORB MONLLOR** (José) Teniente y Sargento que fueron de la tercera Compañía y Compañía de Ametralladoras, respectivamente, del primer Batallón de la 22 Brigada Mixta, el primero de ellos, de 34 años de edad, casado, pintor, comparecerán ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resultan en la causa que al número 84, de 1937, se les instruye por el delito de abandono de servicio, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Valencia, 18 de Julio de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—2.431

DON JOSE A. AVILA PERALES, Capitán Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, instructor de la causa número 446, del año 1938, contra el soldado Juan Figueras Silvestre, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Figueras Silvestre, que fué destinado al Regimiento de Artillería Ligera número 5 por el Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción núm. 19 de Gerona, hijo de Isidro y de Dolores, de 20 años de edad, natural de Pals (Gerona), para que dentro del término de treinta días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Relatoría, sita en los Pabellones del Mercado Central, o ante la autoridad del punto en que se halle; en inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para publicidad de esta requisitoria, se interesa su inserción en el "Boletín Oficial" de esta Provincia y la de Gerona y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 7 de Julio de 1938. — El Secretario Relator, José A. Avila Perales.

J. M.—2.432

DON JOSE CANDEL VILLORA, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, instructor de la causa número 436, del año 1938, contra el artillero Pedro Prunell Riera, por el delito de desertión frente al enemigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Pedro Prunell Riera, perteneciente al reemplazo de 1950, por el cupo de Aiguaviva y que fué destinado por la extinguida Caja de Reclutas núm. 29, al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5 y cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de quince días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Relatoría, sita en los Pabellones del Mercado Central o ante la autoridad del punto en que se halle, en inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para publicidad de esta requisitoria,

se interesa su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 16 de Julio de 1938. — El Secretario Relator, José Candel.

J. M.—2.433

MIGUEL JIMENEZ DUAL, que se encontraba detenido en la Prisión Militar de las Salesas, de Valencia, de donde se fugó el día 13 de Diciembre del año pasado y del que se ignoran las demás circunstancias personales, se presentará en el término de veinte días a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Secretario Relator don José A. Avila Perales, Secretaría núm. dos del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, para notificarle el auto de procesamiento que se ha dictado en la causa que con el número 875, del pasado año, se le sigue por desertión, recibire declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que si así no lo hiciera será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las autoridades civiles y militares la detención del procesado.

Valencia, 14 de Julio de 1938. — El Secretario Instructor, José A. Avila.

J. M.—2.434

CARMELO DIAZ QUILES, soldado del reemplazo de 1936, de la Caja de Recluta número 20, de esta capital, y que fué destinado al Regimiento de Infantería núm. 10, donde no llegó a efectuar su incorporación, y del que se desconocen los demás datos personales, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA, ante el señor Secretario Relator don José A. Avila, Secretaría núm. dos del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, para responder de los cargos que le resultan del expediente número 460, del pasado año, por falta de incorporación, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde.

Valencia, 15 de Julio de 1938. — El Secretario Relator, José A. Avila.

J. M.—2.435

JORGE SA. SAMUEL, hijo de Manuel y de Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, alfahil, natural de Barcia (Pontvedra), y **GORRAIZ ESCUTIA**, **ALEJANDRO**, hijo de Antonio y de Juana, de veintisiete años de edad, soltero, impresor y natural de Pamplona, comparecerán, en el térmi-

no de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría Relatoría número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sita en el Pabellón Militar del Mercado Central de la plaza de Valencia para responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por la misma se instruye con el número 56 de 1938, por delito de desertión, serles notificado el auto de procesamiento contra ellos dictado, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a las autoridades civiles y militares que procedan a su busca y captura y, caso de ser habidos, los presenten en la referida Secretaría, a los citados efectos.

Valencia, a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario Relator Instructor.

J. M.—2.436.

RODRIGUEZ RUIZ, JOSE, hijo de Enrique y de María, natural de Callosa de Segura y avecinado en el mismo, provincia de Alicante, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado Instructor del Centro de Transmisiones de Valencia, Avenida 14 de Abril, 44, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en la causa número 356 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuando en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 21 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor.

J. M.—2.437.

Se cita por la presente a **RAMON AGUILAR CARDO**, que estuvo hospitalizado por el mes de Enero último en el Hospital Militar de Lérida y que pertenecía a la 32 División, 141 Brigada, tercer Batallón, cuarta Compañía; a **FRANCISCO VENDRELL CAS TELLO**, que vivía en la carretera Guadix, Torre Tallón, y **FRANCISCO BONT BADA**, que reside en Lérida, calle de San Colas, núm. 18, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el señor Delegado Instructor número 7 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en Valencia, Plaza de la República núm. 3, tercero, a fin de recibirles declaración y ofreciendo el procedimiento a los que resultasen perjudicados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en las diligencias

previas que con el número 110 del corriente año se instruyen contra el sargento Miguel Petros.

Significándoles que, caso de no efectuar la comparecencia indicada, les pararán los perjuicios a que con arreglo a derecho haya lugar.

Valencia, a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor número 7, Enrique Martínez Pérez.

J. M. — 2.438

HIPOLITO VILLALBA FERNANDEZ, natural de Corrales de Buelna, provincia de Santander, de diez y nueve años de edad, hijo de Feliciano y de María, perteneciente al Cuerpo de Carabineros, con destino en la fecha de su desaparición, el día 20 de Enero último, en la Agrupación A de Burriana, perteneciente a la Base de Carabineros de Castellón. Comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en la Subjefatura de Transportes del Ministerio de Hacienda, sita en Gran Vía Durruti, 39, de Valencia, dentro del plazo máximo de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Prensa Oficial, para notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa número 943 del corriente año que se le instruye por deserción; de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia, 27 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor.

J. M. — 2.434

Capitán **D. GABRIEL BELTRAN BATEL**, de la Compañía de Transmisiones de la 32 División, y cuyos datos personales se ignoran, procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en el P. J., a 20 de Julio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.440

ANTOLIN JAIME, perteneciente a la Compañía de Ametralladoras del XI.º Cuerpo de Ejército y cuyos datos personales se ignoran, procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en el P. J., a 25 de Junio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.441

RICARDO ALBREDA SALA, del 568 Batallón, de la 142 B. M., procesado por el supuesto delito de traición; **JOSE GARCIA ARBONES**, de la S. T. A. y **DAMIAN TRILLA MORAGUES**, del 565 Batallón, de la 142 B. M., procesados por el supuesto delito de deserción frente al enemigo; de señas personales desconocidas; comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los diarios oficiales, que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

P. J., a 20 de Julio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.442

MELCHOR HEREU SOLA y **JAIME ORGA TORRENTS**, ambos pertenecientes a la Compañía de Transmisiones de la 140 Brigada Mixta y cuyos datos personales se ignoran, procesados por el delito de deserción, comparecerán ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en P. J., a 20 de Julio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.443

JOSE CASAS VILLAR, hijo de José y de Raimunda, natural de Vallfogona de Balaguer (Lérida), de 18 años y profesión agricultor; **FRANCISCO VILLAR ANDREU**, natural de Vallfogona de Balaguer (Lérida), hijo de José y Elvira, de 19 años y oficio albañil; ambos soldados del 568 Batallón, de la 142 B. M., procesados por el supuesto delito de traición, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

P. J., a 20 de Julio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.444

JAIME BALLESTE CAPDEVILA, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Arbeca (Lérida) y residente en la calle Coll, número 6, de 19 años de edad y de profesión agricultor; **RAMON PADUPELL SERRA**, hijo de Luis y María, natural de Vilada (Barcelona), con domicilio en Font, 28, de 19 años y oficio fabril; y **JAIME PRAT RODELLES**, hijo de Alpens (Barcelona), con domicilio en la plaza de 18 años y oficio fabril, soldados todos ellos del 568 Batallón de la

142 B. M., procesados por el supuesto delito de deserción ante el enemigo, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

P. J. a 20 de Julio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.445

FRANCISCO ESQUIROL BATA-LLA, natural de Cubells (Lérida), hijo de José y María, de 17 años y profesión agricultor, soldado del 568 Batallón de la 142 B. M., procesado por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá ante este juzgado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los diarios oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

P. J. a 20 de Julio de 1938. — El teniente juez delegado, Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.446

DOMINGO ZAMORA DOMENECH, hijo de Pedro y María, natural de Barcelona, de 24 años y de oficio Impresor, soldado de la Compañía de Ingenieros de la 140 B. M., procesado por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá ante este juzgado en el término de diez días, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

P. J. a 20 de Julio de 1938. — El teniente juez delegado Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.447

ANTONIO MARCH BALADRIE hijo de Miguel y Angela, natural de Abella (Lérida), de 18 años y oficio agricultor, soldado del 568 batallón de la 142 B. M., procesado por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá ante este juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los diarios oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

P. J. a 20 de Julio de 1938. — El teniente juez delegado, Jesús Galíndez Suárez.

J. M. — 2.448

MANUEL AZUMENDI MARTINEZ, hijo de Martín y de María, natural de Valsameda (Vizcaya), de 25 años de edad, soltero, de oficio escribiente,

son domicilio en Barcelona, calle Nueva de la Rambla, 66 FERMIN GARCIA LILLO, hijo de Cipriano y de Maria, natural de Alicante, de 24 años de edad, soltero, de oficio peluquero de señoras, con domicilio en Barcelona, calle Fuera, 4; JOSE PENA SALABERT, hijo de José de Elisa, natural de Barcelona, de 28 años de edad, soltero, de oficio cocinero, con domicilio en Barcelona, calle Librería, 11; y AMADEO MAURI GARRIGA, hijo de Amadeo y de Luisa, natural de Barcelona, de 26 años de edad, casado, de oficio comercio, con domicilio en Barcelona, calle Tallers, 27; todos ellos soldados del segundo batallón de la 142 Brigada Mixta, procesados por el delito de desertión, comparecerán ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que, de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en el P. J. a 27 de Julio de 1938. — El Teniente, Juez Delegado, don Jesús Galíndez Suárez.

J. M.—2.449

Capitán don BALTASAR SUSIN ESCARTIN, del Cuartel General del XI Cuerpo de Ejército, y cuyos datos personales se ignoran, procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en el P. J. a 27 de Julio de 1938. — El Teniente, Juez Delegado, don Jesús Galíndez Suárez.

J. M.—2.450

GONZALO CORTES LARA, hijo de José y de Gregoria, natural de Lucena (Córdoba), avecinado en Tarra-
sa, calle Galileo, 13, primero, segunda, nació el 28 de Noviembre de 1900, de oficio mecánico chófer, edad 28 años, viudo, cabo de la compañía de Transmisiones de la 32 División, procesado por el delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en el P. J. a 27 de Julio de 1938. — El Teniente, Juez Delegado, don Jesús Galíndez Suárez.

J. M.—2.451

D. JOSE FARRE DOLCET, natural de Serós (Lérida), de 27 años de edad, soltero, de oficio mecánico, Te-

niente de Ingenieros de la 142 Brigada Mixta, procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en el P. J. a 27 de Julio de 1938. — El Teniente, Juez Delegado, don Jesús Galíndez Suárez.

J. M.—2.452

REYES PARICIO AYLLON, natural de Madrid, soltero, edad 21 años, con domicilio en Armonía de Palomar, calle Fuente Ganillas, 7, bajos, de oficio maquinista frigorífico; y JOSE ROMANI GONOVINO, natural de Colombres (Francia), soltero, edad 27 años, con domicilio en Barcelona, calle Viladomat, 265, hijo de Francisco y de Cesárea, de oficio comercio; cabo y soldado respectivamente de la Compañía de Intendencia de la 142 Brigada Mixta, procesados por el delito de desertión, comparecerán ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en el P. J. a 27 de Julio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, D. Jesús Galíndez Suárez.

J. M.—2.453

FLOREAL DIAZ AVIN, natural de Vitoria, de 28 años de edad, soltero, cabo de la segunda Compañía del 559 Batallón, procesado por el delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días, a partir de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en el P. J. a 27 de Julio de 1938. — El Teniente Juez Delegado, D. Jesús Galíndez Suárez.

J. M.—2.454

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros y GACETA DE LA REPUBLICA, a los Tenientes pertenecientes al 36 Batallón de la 87 Brigada Mixta, procesados por el delito de traición, PEDRO BARBER ROSELLO, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Málaga, hijo de Juan y de Victoria, residente en Calpe (Alicante), calle Salamanca, núm. 5, y ARMANDO FERNANDEZ MIRO, de veintinueve años de edad, soltero, escribiente, natural de Barcelona, hijo de

José y Emma, residente en Barcelona, calle Marina, núm. 24, y el paradero de los cuales se ignora, para que dentro de dicho término se presenten ante el Delegado Instructor de la 87 Brigada, XVII Cuerpo de Ejército, Base VI, C. C. XVII, a responder de los cargos que resultan del procedimiento.

Y al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades militares, civiles y a todos los Agentes de la policía, procedan a la busca de dicho PEDRO BARBER ROSELLO y ARMANDO FERNANDEZ MIRO, poniéndoles a disposición de mi autoridad, previniéndoles el mismo tiempo que si no se presentan en el término indicado serán declarados rebeldes.

Dado en Base VI C. C. XVII, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Conrad Felp.

J. M.—2.455

Por virtud de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en el "Boletín Oficial de Carabineros" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los cabos de carabineros FRANCISCO ESPADA RUDA, ANTONIO QUERO GONZALEZ y ANTONIO ZAMORA PEDROSA y al carabiniere JUAN GRACIA LOZANO, pertenecientes al 22 batallón de la 87 Brigada Mixta de Carabineros, procesados por el delito de traición, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten ante el Juzgado de dicha 87 Brigada (base Turia número 60 número 17) a responder de los cargos que resulten del sumario.

Y al mismo tiempo encargo a todas las autoridades militares y civiles y a todos los agentes de la policía, procedan a la busca de los indicados Francisco Espada Ruda, Antonio Quero González, Antonio Zamora Pedrosa y al carabiniere Juan Gracia Lozano, poniéndolos a disposición de mi autoridad, previniéndoles al mismo tiempo que si no se presentan en el término indicado serán declarados rebeldes.

Dado en Base Turia número 1, C. C. número 17 a 9 de julio de 1938. — El Delegado Instructor, Conrap Felp.

J. M.—2.456

TUREGANO MORAVIA (Antonio), hijo de Marciano y de Antonia, natural de Landete (Guena), de estado soltero, profesión campesino, de 21 años de edad, estatura un metro 662 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, aire serio, vestido con uniforme de soldado de infantería, acusado de haber cometido la falta grave de traición comparecerá en el término de diez días ante el Juez-Instructor don Antonio Casero del Olmo.

teniente de infantería con destino en la 16 Brigada Mixta.

Cuartel General a 15 de julio de 1938. — El Secretario del juzgado (ilegible).

J. M.—2.457

MATEO TABALES (Juan, hijo de Tomás y de Remedios, natural de Fuente del Arco (Badajoz), de estado soltero, profesión zapatero, de 25 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, boca regular, vestido con uniforme de soldado de infantería, Brigada Mixta de Infantería número 16, acusado de haber cometido la falta grave de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor don Antonio Casero del Olmo, teniente de la Brigada de Infantería número 16.

Cuartel general a 15 de julio de 1938. — El Secretario del Juzgado (ilegible).

J. M.—2.458

ALCAIDE ESPEJO (José), hijo de Antonio y de Joaquina, natural de La Rambla (Córdoba), de estado soltero, de 20 años de edad, profesión jornalero, estatura un metro 668 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, boca regular, aire serio, vestido con uniforme de soldado de infantería, acusado de haber cometido la falta grave de desertión, comparecerá en el plazo de diez días ante el juez instructor don Antonio Casero del Olmo, teniente de la 16 Brigada Mixta de Infantería.

Cuartel general a 16 de julio de 1938. — El Secretario del Juzgado, (ilegible).

J. M.—2.459

CANO CANO (Victor), hijo de Benito y de Dominga, natural de Robledo (Toledo), de estado soltero, de profesión campesino, de 19 años de edad, estatura un metro 647 milímetros, pelo negro, cejas finas y al pelo, ojos claros, boca regular, nariz regular, aire serio, frente ancha y despejada, acusado de haber cometido la falta grave de traición, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor, don Antonio Casero del Olmo, Teniente de infantería destinada en la 16 Brigada Mixta.

Cuartel general, 20 de Julio de 1938. — El Secretario del Juzgado.

J. M.—2.461

RUIZ DIAZ (Miguel), de 17 años, hijo de José y de Isidora, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, domiciliado en Olivar, número 18, Villanueva de la Serena, de estado soltero, profesión dependiente de Comercio, estatura un metro 650 milímetros, ojos oscuros, pelo negro, cejas al pelo, aire serio, boca regular, barba regular, acusado de haber cometido la falta grave de desertión, comparecerá en el término de diez

días ante el Juez Instructor, don Antonio Casero del Olmo, Teniente de infantería destinado en la 16 Brigada Mixta.

Cuartel General, 21 de Julio de 1938. — El Secretario del Juzgado.

J. M.—2.462

ALVAREZ CORSO (Juan), hijo de Manuel y de Ana, natural de Villanueva del Río, provincia de Sevilla, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino; estatura un metro 662 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente pequeña, boca regular, color moreno, aire alegre, vestido con uniforme de Teniente de infantería, acusado del supuesto delito de traición, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor, don Antonio Casero del Olmo, Teniente de infantería destinada en la 16 Brigada Mixta.

Cuartel General, 21 de Julio de 1938. — El Secretario del Juzgado.

J. M.—2.463

ALVAREZ ESCANDON (Felipe), natural de Buelma (Oviedo), hijo de Juan y de Maria, profesión panadero, edad 24 años, de estado soltero, estatura un metro 559 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo ojos azules, nariz regular, boca regular, barba partida, con patillas largas y belludas, acusado de haber cometido el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez Instructor, don Antonio Casero del Olmo, teniente de infantería con destino en la 16 Brigada Mixta.

Cuartel General, 21 de Julio de 1938. — El Secretario del Juzgado.

J. M.—2.464

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

“Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos Sres. Presidente, don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín y Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José Gonzalez de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a 23 de Julio de 1938.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo la causa procedente del Tribunal del IV Cuerpo de Ejército seguida en procedimiento ordinario por presunto delito de desertión al carabiniere de la Sección de Zapadores, 13 Batallón, 65 Brigada Mixta, Julián Sánchez Herrero, natural de Requena, Valencia, nacido el día 3 de Octubre de 1903, de estado casado, oficio panadero, sin que consten los nombres de sus padres ni cuál sea su instrucción;

causa en que han sido parte el Ministerio Fiscal y la Defensa encomendada ante esta Sala, en turno de oficio, al letrado don Antonio Casas Casas, sustituido por su compañero don Jose Oriol de Bofarull; pendiente ante Nos en virtud de disenso surgido en trámite de aprobación de sentencia; y

1.º **RESULTANDO:** Que el Tribunal de que la causa procede, reunido en la plaza de Guadalajara el día veinticinco de Abril de este año mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia por medio de la cual, de una manera confusa, estimó substancialmente probado los siguientes hechos que esta Sala declara justificados, a saber; que en noviembre de mil novecientos treinta y siete, en día no determinado, el procesado carabiniere Julián Sánchez Herrero se ausentó de su Unidad hallándose ésta de descanso en Ye'a dirigiéndose a Requena donde permaneció con su familia hasta que se reincorporó a las filas voluntariamente en Guadalajara en día doce o trece del mes de Enero del actual año de mil novecientos treinta y ocho, habiendo alegado a su regreso que su ausencia fué debida al deseo de ver a una hija suya enferma;

2.º **RESULTANDO.** Que sin cita de ninguna circunstancia de exención de responsabilidad criminal, el Tribunal inferior dictó fallo completamente absolutorio para dicho único procesado, apoyándolo en el Considerando que a continuación se transcribe: Considerando: Que si bien los hechos que se persiguen parecen constituir un delito de desertión, al analizar los mismos se ve que el carabiniere Julián Sánchez Herrero se ausentó impulsado por una fuerza irresistible de ver a su hija enferma y sin intención alguna de delinquir, puesto que para la existencia del delito es condición indispensable la intención de cometerlo, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por el procesado, su adhesión al Régimen y su probado antifascismo, como lo demuestra el estar afiliado al Partido Socialista y sindicado a la Unión General de Trabajadores desde el año mil novecientos veinticinco, teniendo asimismo en cuenta el momento en que se juzga, puesto que estos hechos ocurrieron en el mes de Noviembre y la ejemplaridad que con estos fallos se persigue ha desaparecido, ya que para que ésta surta efecto es necesaria la rapidez en la administración de Justicia, no concurriendo en el presente caso esta circunstancia”;

3.º **RESULTANDO:** Que el jefe y el Comisario Inspector del Ejército del Centro denegaron su aprobación al fallo, del que disintieron de conformidad con el dictamen del Asesor Jurídico del mismo Ejército, cuyo sentido es como sigue: Que no es admisible la argumentación en que se basa el fallo absolutorio, porque se dan en el presente caso los elementos integrantes del delito; que las circunstancias particulares concurrentes en el procesado no pueden tener el

efecto de hacer desaparecer la culpabilidad del agente sino el de una atenuante dentro del marco del artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar; que la única circunstancia eximente de responsabilidad que se menciona —empero, sin acompañarla de ninguna cita legal— es la de fuerza irresistible derivada del deseo del acusado de ver a su hija enferma; y que tal deseo no constituye la aludida circunstancia de exención, porque, según doctrina jurisprudencial la fuerza eximente ha de ser extraña, procedente de un tercero, material, irresistible, derivada de una causa ajena a la voluntad del presunto culpable, que anule su voluntad, de carácter físico, y no ha de consistir en impulsos de orden moral a que aquél obedezca.

4.º RESULTANDO: Que el Ministerio Público en el trámite escrito ante esta Sala, hizo suyo el informe del Asesor Jurídico del Ejército del Centro relacionado en el precedente Resultando y en el acto de la vista mantuvo igual posición, añadiendo que el juicio debió haberse substanciado sumarísimamente; y pidió que el acusado sea condenado a la pena de doce años de internamiento y accesorias como reo de un delito de deserción al frente del enemigo, revocando en consecuencia la sentencia disidente;

5.º RESULTANDO: Que la defensa en el escrito de alegaciones y en el acto de la vista se limitó a solicitar la confirmación de la sentencia disidente, añadiendo en el informe oral que procede la absolución porque es de estimar la circunstancia de haber obrado el procesado bajo una fuerza irresistible;

Siendo Ponente el Magistrado Excelentísimo señor don Juan Camín de Angulo:

I. CONSIDERANDO: Que esta Sala tiene declarado con reiteración que para sancionar hechos delictivos previstos en el Código castrense no es condición indispensable que el agente los haya realizado con voluntad, intención o propósitos maliciosos o dolosos; doctrina de máxima evidencia con sujeción al texto del artículo ciento setenta y uno del expresado Código, definidor de los delitos y faltas militares; con mayor motivo comparado sus términos con los contenidos en el artículo primero del Código Penal que define el concepto genérico de delito y en el también primero del Código de la Marina Militar definidor asimismo de los delitos y faltas que en el mismo se penan;

II. CONSIDERANDO: Que igualmente tiene declarado esta Sala, en relación al delito de deserción que se consuma en cuanto su autor ha dejado de pasar tres listas consecutivas de Ordenanza en el lugar de su destino o residencia militar; doctrina legal derivada del texto terminante del artículo trescientos diecinueve del Código penal que, como todas las doctrinas, tiene virtualidad y eficacia en cuanto favorezca o perjudique al

reo, y, por tanto es manifiesto que se incurre en mencionado delito de deserción aún cuando al dejar de pasar dichas listas reglamentarias no se tenga el propósito de abandonar definitivamente el servicio de las armas y si el de volver a él pasado mayor o menor tiempo, porque, según tal doctrina, basta para ello la falta de concurrencia a dichas tres listas, para cual falta es patente en este caso, y seguramente en todos, la voluntad del agente, bien que este propósito no sea indispensable según la otra doctrina recordada en el Considerando que precede y siquiera el abandono de filas perdure en sus efectos durante todo el tiempo que aquel tarde en incorporarse a su puesto;

III. CONSIDERANDO: Que también ha declarado esta Sala con anterioridad que con arreglo a lo establecido en el artículo ciento setenta y dos del Código de Guerra no es lícito —non licet— dictar fallos eximentes de responsabilidad por razón de delitos militares más que a base de alguna de las circunstancias de exención; por lo cual de todos los razonamientos contenidos en la sentencia disidente encaminados a absolver al acusado el único que puede ser tomado en consideración aunque sea para desestimarlo, es el de que, al entender del Tribunal sentenciador, el procesado obró impulsado por una fuerza irresistible, pues es el único que, en principio pudiera tener cabida en el artículo octavo del Código Penal en relación con el citado ciento setenta y dos del de Guerra; textos que deberían haber sido expresamente citados e invocados en la sentencia en cumplimiento del artículo quinientos noventa y tres número tercero del segundo de dichos Códigos y conforme a elementales principios de técnica jurídica;

IV. CONSIDERANDO: Que sería de máxima improcedencia la aplicación al caso a favor del reo del noveno de los motivos de exención de responsabilidad — obrar violentado por una fuerza irresistible —, pues no se ha declarado, ni podido declarar probado el hecho inicial del que se ha tratado derivar aquella fuerza, que es una enfermedad de la hija del procesado de cuya dolencia no existe en la causa la menor indicación, salvo la exculpación del acusado; ni, por tanto se ha probado la índole de la dolencia que pudiera justificar cierto estado de obcecación por parte de aquél; ni la duración que tuviera para formar concepto de si el abandono de filas se consumara después de la sanidad de la supuesta enfermedad; ni si realmente por tal motivo llegó a producirse en el procesado algún estado psíquico que perturbara su inteligencia o violara su voluntad;

V. CONSIDERANDO: Que si hubiesen sido declarados probados todos los extremos de hecho indicados en el Considerando anterior, podría, quizás, según las circunstancias, ser apreciada

a favor del reo la primera de las causas de exención — trastorno mental transitorio — pero en ningún caso la invocada — haber obrado bajo violencia irresistible —; pues es doctrina jurisprudencial que los motivos o razones de orden moral no tienen cabida en esa eximente, por cuanto la fuerza irresistible a que el texto se refiere es la de orden físico o fisiológico, pero no de carácter anímico;

VI. CONSIDERANDO: En su virtud, que el procesado es culpable de un delito de deserción al frente del enemigo previsto y sancionado en los artículos primero y tercero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete;

VII. CONSIDERANDO: Que según lo prevenido en el artículo quince del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete la causa debió haberse tramitado sumarísimamente, sin que este error entrañe nulidad del procedimiento conforme anteriores declaraciones de esta Sala; que en la sentencia debió haberse citado el precepto legal en que se fundaba el fallo absolutorio, que era el noveno de los motivos de exención de responsabilidad siquiera fuese aplicado con error; ello en cumplimiento del artículo quinientos noventa y tres número tercero del Código de Justicia Militar; y que en observancia de lo prevenido en el artículo dieciséis, norma novena del citado Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete el acta del juicio debió haber sido firmada por todos los componentes del Tribunal en lugar de haberlo sido sólo por el Presidente y Secretario del Tribunal;

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación;

FALLAMOS: Que en resolución del disentimiento planteado, y revocando la sentencia disidente, debemos condenar y condenamos al procesado, carabnero Julián Sánchez Herrero a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y a las accesorias de expulsión de las filas del Ejército, y por tanto del Instituto de Carabineros con pérdida de todos los derechos adquiridos, y de desino a Unidad disciplinaria de combate durante la actual campaña con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, como reo de un delito de deserción al frente del enemigo, sin circunstancias. Dígase al Tercer Audiencia en campaña, D. José Luis Pardo-Montenegro que tal es la suya, de no incurrir por su parte y de que los funcionarios del Tribunal que preside no incurran en las infracciones señaladas en el último Considerando de esta sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, se pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.